

**PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XX DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES, AGRUPACIONES DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COMERCIANTES DE ANDALUCÍA PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE OFICINAS DE INTEGRACIÓN COMERCIAL.**

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dispone en su artículo primero que le corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Los objetivos, las líneas de actuación y las medidas a adoptar, en el ámbito de las competencias en materia de comercio, están establecidas, actualmente, en el V Plan Integral del Comercio Interior de Andalucía 2014-2017 (Plan para la Reactivación del Comercio Andaluz), aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2014.

Dentro de este Plan, el Programa 3.2 “Territorialización de los canales de distribución para el pequeño y mediano comercio y sostenibilidad” cuenta entre sus proyectos la creación de Oficinas de Integración Comercial (en adelante OIC) con el objeto de “contribuir a generar y fortalecer alianzas y relaciones entre todos los eslabones de la cadena de valor, mediante la incorporación del sector productivo a las estrategias comerciales y viceversa”.

Mediante Orden de 20 de mayo de 2014 se convocaron subvenciones destinadas a la creación de OIC en Andalucía con el fin principal de proporcionar asesoramiento especializado en los procesos relacionados con el asociacionismo, la innovación, la calidad y las nuevas tecnologías, así como contribuir a promover estrategias de colaboración a nivel local y andaluz en la cadena de distribución.

La concesión de estas subvenciones ha supuesto la creación temporal de una serie de OIC en Andalucía, cuyos trabajos han sido evaluados y sistematizados por un organismo externo, que ha constatado el éxito obtenido en la implementación de estas primeras OIC y extraído una serie de conclusiones orientadas a reforzar y consolidar el proceso de territorialización del comercio en Andalucía.

En primer lugar, se ha puesto de manifiesto la necesidad de continuar apoyando la creación de estas figuras de dinamización y cooperación territorial para fortalecer y consolidar el proceso de territorialización del comercio en Andalucía.

Asimismo, para continuar avanzando en este proceso y lograr los objetivos marcados, es necesario una actuación unitaria y global que aglutine y coordine a todos los actores implicados y a todos los proyectos de territorialización realizados, para lo que se va a poner en marcha la Red Andaluza de Oficinas de Integración Comercial, constituidas por todas las OIC creadas mediante las ayudas reguladas



en esta Orden.

Por otra parte, la experiencia inicial ha puesto de manifiesto la necesidad de formación específica en materia de territorialización del comercio dirigida a las personas que prestan asesoramiento en las OIC a fin de que puedan desarrollar adecuadamente la labor encomendada y de una mayor sensibilización de las propias entidades beneficiarias. Por ello esta Orden incorpora ayudas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para la asistencia de estas personas a las actividades de formación en materia de territorialización del comercio que organice o promueva la Dirección General de Comercio.

Por último, la especificidad y el carácter innovador de este programa, precisa de una asistencia técnica especializada de una Universidad Pública que analice, evalúe y sistematice estos proyectos y establezca un sistema de mejora continua.

En base a todo ello, mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la creación y consolidación de las OIC, estructurándose en tres capítulos.

El Capítulo I denominado “Disposiciones generales” determina el objeto; las entidades beneficiarias que serán las asociaciones, agrupaciones de asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de Andalucía; y la definición del concepto subvencionable, que incluye además de los costes de la contratación de una persona para prestar asesoramiento en la OIC, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, antes mencionados, para la asistencia de estas personas a actividades de formación promovidas por la Dirección General de Comercio.

En las subvenciones reguladas en la presente Orden, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria, no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada y ello debido al corto periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, el importe de las cuantías a liberar y el actual tipo de remuneración del dinero que le sería aplicable.

En el Capítulo II se establece el “Procedimiento de concesión” cuya principal novedad es la posibilidad de prórroga, por sucesivos periodos de 12 meses, previa evaluación externa favorable, al objeto de dar continuidad al proyecto. Motivo por el cual también se va a primar entre los criterios de valoración este aspecto, otorgándole hasta el 35 % de los puntos a aquellas entidades solicitantes que hayan comenzado a desarrollar un proyecto de territorialización del comercio.

De otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden.

Por último, el Capítulo III regula “el pago, justificación, reintegro y régimen sancionador”, manteniéndose al igual que en la Orden anterior el pago anticipado del 75 % de la subvención concedida.



A la vista de lo anterior y en uso de las competencias conferidas por el título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**DISPONGO****CAPITULO I**  
**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación y consolidación de las OIC que prestarán, de forma gratuita, un servicio de asesoramiento para la colaboración entre el sector de la distribución comercial y las organizaciones de personas productoras, a través de la asistencia por personal cualificado.

2.- Estas OIC estarán especializadas en la cooperación comercial en su ámbito territorial y sus objetivos serán:

- a) La sensibilización y difusión de procesos relacionados con la innovación, procesos de calidad y las nuevas tecnologías
- b) El impulso de procesos de cooperación horizontal (en entornos urbanos) y vertical (en la cadena de distribución)
- c) El seguimiento e impulso de procesos de transmisión de emprendizajes, conocimientos y experiencias
- d) El desarrollo de estrategias vinculadas con una economía sostenible con el patrimonio, la cultura y el medio ambiente,
- e) El impulso de estrategias a nivel municipal y/o comarcal y desarrollo de acciones generadoras de valor añadido para el consumidor.

3.- Las OIC, en particular, prestarán asesoramiento dirigido a:

- a) El asociacionismo comercial en sus distintas formas para el fortalecimiento de estructuras estables de gestión que conecten el comercio y la producción, orientado hacia un sistema integral de la cadena productiva.
- b) El acuerdo entre las organizaciones del comercio y los productores (sobre todo del sector agroalimentario) y de la artesanía, con el fin de fomentar un modelo de territorialización del comercio.
- c) El estudio de técnicas que informen sobre los productos y su comercialización, de acuerdo con los principios de cercanía, comercio justo y sostenibilidad ambiental.
- d) Las medidas que reduzcan la distancia entre producción y el consumo, incentivando el transporte eficiente de los productos para evitar un impacto desproporcionado en la emisión



de gases contaminantes y afecciones medioambientales.

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por lo establecido en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera y en las demás normas básicas de desarrollo.
- c) El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) La Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017
- e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- i) Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- k) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).
- l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- ll) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de Comerciantes (compuestas por comerciantes de forma exclusiva o mixtas, es decir, que admitan la presencia de otro tipo de profesionales o asociaciones de profesionales) domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos

- a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones o de organizaciones empresariales correspondientes de cada provincia.
- b) Haber sido aprobado por el órgano competente, según los estatutos de la entidad solicitante, el proyecto para el cual solicita ayuda y la solicitud de subvención para los mismos.



3.- No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso quienes ostenten la representación legal de la entidad en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así establezcan.
- i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Los requisitos señalados deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

#### **Artículo 4.- Concepto y gastos subvencionable y cuantía de las subvenciones.**

1.-Las ayudas previstas en la presente Orden irán dirigidas a:

- a) Los costes salariales, incluyéndose en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos



especiales, u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, incentivos a la producción y horas extraordinarias.

- b) Cotizaciones sociales e impuestos a cargo de la persona contratada para prestar el servicio de asesoramiento en la OIC correspondiente y la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Los gastos de desplazamiento para el desarrollo de dicha actividad directamente relacionados con el funcionamiento de la Oficina de la persona contratada.
- d) Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la asistencia de la persona contratada y del responsable de la entidad beneficiaria a actividades formativas en materia de territorialización del comercio promovidas por la Dirección General de Comercio.

2.- Los gastos previstos en los apartados c) y d) del presente artículo no podrán exceder la cuantía que resulte de las establecidas para el grupo 2º en el Reglamento regulador de indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía y no se consideraran gastos objeto de subvención las facturas de taxis.

3.- No se considerarán gastos subvencionables, los gastos indirectos o de estructura, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4.- El porcentaje máximo de la subvención será hasta un 100 % de los gastos subvencionables. Siendo 38.000 € la cuantía máxima de la subvención por un periodo de 12 meses.

5.- Se podrán compensar los gastos subvencionables de los apartados c) y d) siempre que la desviación sea inferior o igual al 10 % de dichos gastos.

6.- Los gastos subvencionables deben haberse realizado desde la presentación de la solicitud hasta transcurrido catorce meses desde la resolución de la convocatoria. Los gastos derivados del régimen de la Seguridad Social que no puedan ser satisfechos en este plazo, deben ser ingresados en el plazo que corresponda según la normativa aplicable.

7.- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

### **Artículo 5.- Contratación de la persona que preste servicio de asesoramiento en la Oficina de Integración Comercial.**

1.- Las personas candidatas a la prestación del servicio de asesoramiento en la OIC serán propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

2.- La persona seleccionada por la Comisión de Selección para la prestación del servicio en la OIC deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo con la descripción de la oferta siguiente:

- a) Estar inscrita como demandante de empleo con anterioridad a su selección por el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Aceptar la contratación a tiempo completo durante un año.
- c) Disponer de alguna de las siguientes titulaciones universitarias superiores (Grado,



licenciatura o Ingeniería);  
Licenciatura en Ciencias Ambientales  
Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos  
Licenciatura en Sociología  
Licenciatura en Antropología social y cultural.  
Licenciatura en Geografía.  
Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.  
Licenciatura en Economía.  
Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado.  
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.  
Grado en Ciencias y Tecnología de los alimentos.  
Grado en Tecnología y Gestión alimentaria.  
Grado en Comercio.  
Grado en Comercio y Marketing  
Grado en Desarrollo, Gestión Comercial y Estrategias de Mercado.  
Grado en Geografía y Gestión del Territorio.  
Grado en Análisis Económico.  
Grado en Comunicación Cultural.  
Grado en Ingeniería Agrícola.  
Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.  
Grado en Ingeniería Agroalimentaria.  
Grado en Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental.  
Grado en Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural.  
Grado en Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias.  
Grado en Ingeniería Agraria.  
Grado en Ingeniería Agroambiental.  
Grado en Ingeniería y Ciencia Agronómica.  
Grado en Ingeniería Agraria y del Medio Rural.  
Grado en Ingeniería Agroambiental y del Paisaje.  
Grado en Ingeniería Agraria y Alimentaria.  
Grado en Ingeniería Ambiental.

3.- La selección se realizará mediante la aplicación de un baremo ponderado de puntuación a los aspirantes, que contemple los siguientes conceptos puntuables:

- a) Máster oficial relacionado con el desarrollo local, el sistema agroalimentario, la sostenibilidad, la investigación social participativa o los procesos participativos aplicados a la sostenibilidad: hasta 5 puntos.
- b) Experiencia profesional con contrato relacionado con el desarrollo local, el sistema agroalimentario, la sostenibilidad, la investigación social participativa o los procesos participativos aplicados a la sostenibilidad: hasta 5 puntos.
- c) Máster oficial relacionado con las ventas, la comercialización, la publicidad, las relaciones públicas o la dirección de empresas de abastecimiento, transporte, distribución y afines:



hasta 3 puntos.

- d) Experiencia profesional con contrato relacionado con las ventas, la comercialización, la publicidad, las relaciones públicas o la dirección de empresas de abastecimiento, transporte, distribución y afines: hasta 3 puntos.

4.- La selección se realizará por una Comisión de Selección compuesta por:

- a) Una persona miembro de la entidad beneficiaria designado por ésta, que ejercerá las funciones de Presidente/a.
- b) Un funcionario/a designado/a por la Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia correspondiente, que ejercerá las funciones de Secretario/a.
- c) Una persona técnica independiente de reconocido prestigio designada por la Dirección General de Comercio, que ejercerá las funciones de la Vocalía.

5.- La entidad beneficiaria deberá comunicar de forma inmediata al órgano gestor cualquier incidencia sobrevenida sobre la prestación del servicio de la persona seleccionada. Las posibles sustituciones de dicho personal deberá efectuarse mediante las personas preseleccionadas en la oferta del Servicio Andaluz de Empleo, por el período restante, previa autorización de la Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia en la que la entidad solicitante establezca la OIC.

### **Artículo 6.- Prórroga.**

1.- Las subvenciones concedidas para la creación y consolidación de las OIC podrán prorrogarse a solicitud de la entidad beneficiaria, hasta un máximo de dos periodos consecutivos de 12 meses cada uno, mediante resolución dictada por el órgano competente para acordar la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 11.2 de la presente Orden.

2.- Tanto la solicitud de prórroga como su concesión deberán producirse antes de transcurrir el periodo inicial de las mismas o en su caso de la primera prórroga,, previa evaluación externa favorable y justificación en tiempo y forma del primer pago.

3. Las posibles prórrogas que se acuerden, se realizarán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y en caso de acordarse compromisos de carácter plurianual se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

### **Artículo 7.- Financiación, limitaciones presupuestarias, compatibilidad de las subvenciones y control.**

1.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias que se determinen en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad



Autónoma y conforme aparezca en la correspondiente convocatoria anual.

2.- La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3.- Se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución de anualidades e importes que en ella se establezca.

4.- Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- No se exige la aportación de fondos propios.

6.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria, no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

7.- De conformidad con el artículo 119.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones reguladas en esta Orden estarán sometidos a fiscalización previa.

## **CAPITULO II**

### **Procedimiento de concesión**

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión.**

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2.- El ámbito territorial de competitividad de estas subvenciones es la provincia.

#### **Artículo 9.- Solicitud, plazo y medio o lugar de presentación de las solicitudes.**

1.- Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario contenido en el Anexo I que será incorporado en la correspondiente convocatoria.



2.- Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3.- El formulario de solicitud se podrá obtener en la siguiente dirección electrónica, en los plazos fijados para su presentación, en la correspondiente convocatoria: [www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)

4.- Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior correspondiente a la provincia en la que la entidad solicitante establezca la OIC.

5.- En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d) de este artículo, con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 13.

6.- En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.h) de este artículo, con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 13.

7.- Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o agencia,. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización de éste.

8.- Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)
- b) En los lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

9.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en las correspondientes convocatorias.



10.- La entidades solicitantes podrán reformular las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

11.- No se podrán solicitar dos o más subvenciones.

### **Artículo 10.- Criterios de valoración de las solicitudes.**

1.- La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con el peso máximo que se indica para cada uno sobre la puntuación total que será de 100 puntos:

- a) Haber creado una Oficina de Integración Comercial e iniciado un proceso de territorialización del comercio de acuerdo a los establecido en la Orden de 20 de mayo de 2014: 35 puntos
- b) Calidad y correspondencia del proyecto con los requisitos y objetivos de la Orden, hasta 25 puntos máximo, con la siguiente desagregación:
  - 1.- Impulso de procesos de cooperación vertical : 10 puntos
  - 2.- Impulso de procesos de cooperación horizontal: 7 puntos
  - 3.- Desarrollo de estrategias vinculadas con una economía sostenible con el patrimonio, la cultura y el medio ambiente: 5 puntos
  - 4.- Calidad y rigor en la elaboración del proyecto: 3 puntos.
- c) Aportación de infraestructura para la Oficina, hasta 20 puntos máximos:
  - 1.- Local para el desempeño de las actuaciones de la Oficina: 12 puntos.
  - 2.- Equipamiento material, técnico y personal relacionado con el funcionamiento de la Oficina: 8 puntos
- d) Número y pluralidad de empresas y asociaciones que participen en el proyecto en relación con su ámbito territorial: hasta 10 puntos máximo.
- e) En cumplimiento del artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, hasta 10 puntos:
  - 1.- Que se haya implantado en la entidad planes orientados a la igualdad de género y no discriminación por razón de sexo: 3 puntos.
  - 2.- N° de empleos estables creados y en su caso mantenidos: 2 puntos
  - 3.- Compromiso medioambiental de los proyectos subvencionables: 2 puntos
  - 4.- Que se haya implantado en la entidad acciones para la integración de las personas con discapacidad: 1 punto.
  - 5.- La ponderación del impacto en la salud: 1 punto
  - 6.- La inclusión de actuaciones para la efectiva consecución dirigidas a garantizar la seguridad laboral: 1 punto

2.- En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizará en función de la mayor puntuación obtenida en el primer criterio de valoración según el orden establecido. En caso de empate se priorizará en función de la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio de valoración. De persistir el empate, se procederá de igual forma con el tercer criterio de valoración según el orden establecido.

3. En el caso de seguir coincidiendo la puntuación, quedarán con el mismo orden de prioridad,



distribuyendo el crédito disponible y, en el caso de que ese crédito fuese insuficiente para atender las solicitudes que ocupen la misma posición, se distribuirá de forma proporcional al presupuesto aceptado para cada una de ellas.

**Artículo 11.- Órganos competentes.**

1.- El Servicio de Comercio de cada Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior, correspondiente a la provincia en la que la entidad solicitante establezca la Oficina de Integración Comercial será el órgano instructor del expediente, correspondiéndole realizar la evaluación de las solicitudes, la propuesta provisional de resolución, el análisis de las alegaciones y documentación presentada y la propuesta definitiva de resolución.

2.- El órgano competente para resolver será la persona titular de la Delegación Territorial, con competencias en materia de comercio interior, correspondiente a la provincia en la que la entidad solicitante establezca la Oficina de Integración Comercial, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio interior.

**Artículo 12.- Tramitación.**

1.- La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecido en el artículo 8 de la presente Orden. En éste trámite, el órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2.- El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor emita la propuesta provisional de resolución.

3.- La propuesta provisional de resolución contendrá:

- a) La relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.
- b) La relación de entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Las que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes, indicando la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

4.- Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio).



**Artículo 13.- Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.**

1.- El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II, las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevea el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 de este artículo, la propuesta provisional se entenderá por aceptada:
  - 1º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.
  - 2º. Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

2.- Las entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) Certificado bancario acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud.
- c) Documentación acreditativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración recogidos en el artículo 10 de la Orden y alegados en la memoria de la solicitud. El falseamiento de los datos anteriores supondrá el archivo de la solicitud de subvención.
- d) Documentación acreditativa de la identidad del/la solicitante, aportando, en su caso, a tal efecto, copia de la escritura de constitución, estatutos y de la inscripción registral.
- e) Acreditación de la representación.
- f) Acreditación de estar domiciliada en Andalucía.
- g) Certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente en cada caso, para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden.
- h) Otra documentación que aporte voluntariamente.

3.- Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

4.- Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

5.- El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrá presentarse en los lugares y



registros recogidos en el artículo 9.8 de la presente Orden. Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

6.- En el supuesto de presentación a través el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

7.- La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional, sin perjuicio de las responsabilidades en que se puedan incurrir, implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de su valoración obtenida.

#### **Artículo 14. Propuesta definitiva de resolución.**

El órgano instructor analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito establecido para esa provincia en la Orden de distribución de créditos entre ámbitos funcionales de competitividad.

#### **Artículo 15. Resolución.**

1.- La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

- a) La indicación de las entidades beneficiarias, de la actividad o proyecto a desarrollar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención y los conceptos en que se desglose, la partida presupuestaria del gasto, el presupuesto aceptado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, así como la posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigido para su abono.
- d) Las condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias.
- e) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento



de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

- f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de las solicitudes.
- g) La necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión, en el plazo de 15 días desde su notificación, con la indicación de que si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la entidad interesada.
- h) Los términos en los que las entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia y en el artículo 3 de esta Orden.

2.- La resolución de concesión deberá de ser motivada, justificándose el otorgamiento en los criterios establecidos en la presente Orden.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión será de cinco meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4.- La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiéndose interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 16. Notificación y publicación.**

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, en particular los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicaran en la página web: [www.juntadeandalucia.es/empleoempresa](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresa) y comercio, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2.- Las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practican electrónicamente en la dirección consignada en la solicitud por la persona o entidad interesada.

3.- Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece.



**Artículo 17. Modificación de la Resolución de concesión.**

1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o por instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2.- Pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la subvención, la actuación para la que se solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por el beneficiario que fueron objeto de su concreto otorgamiento, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones en la Junta de Andalucía:

- a) La no consecución íntegra de los objetivos.
- b) La realización parcial de la actividad.
- c) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.

3.- La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4.- El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5.- La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento, en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6.- Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Artículo 18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las entidades beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión



- de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
  - e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
  - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiarias.
  - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - h) Las OIC harán constar en toda la información, actuaciones y publicidad que se realice, incluida la rotulación del edificio donde se ubique, mediante una placa permanente, que las mismas están subvencionadas por la Consejería con competencias en materia de comercio interior, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
  - i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas y cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
  - j) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21
  - k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las



funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a las OIC, los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regualridad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 21, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **CAPÍTULO III**

#### **Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador**

##### **Artículo 19. Forma y secuencia de pago.**

1. El abono de las subvenciones se efectuará en dos pagos. En concreto el abono se efectuará de la siguiente manera:

- a) El 75 % del importe concedido, tras la resolución de concesión.
- b) El 25 % del importe concedido, tras la justificación de los primeros 9 meses de ejecución de la actividad subvencionada.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante, el órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado en la solicitud, de la que será titular la entidad beneficiaria. Dicha titularidad se hará constar



mediante el correspondiente certificado bancario.

La entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso [http://www.ceh.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](http://www.ceh.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm) para dar de alta la cuenta corriente indicada en su solicitud de subvención o en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

### **Artículo 20. Justificación de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias realizarán la justificación de la subvención ante el órgano concedente de la misma, de la siguiente forma:

- Primer pago, del 75 % de la subvención concedida: en el plazo máximo de un 1 mes desde la finalización del periodo de 9 meses de ejecución de la actividad subvencionada.
- Segundo pago, del 25 % de la subvención concedida: en el plazo máximo de un 1 mes desde la finalización del periodo de 12 meses de ejecución de la actividad subvencionada.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos impuestos en la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto y la documentación a presentar será la siguiente:.

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas con arreglo al presupuesto presentado.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

3.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.- El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5.- Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, los originales serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y se devolverán al beneficiario para su custodia, quedando la copia autenticada en poder de la correspondiente Delegación Territorial.



**Artículo 21. Reintegro.**

1.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



2.- En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

4.- las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezca otro diferente.

5.- La incoación y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia correspondiente.

La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Comercio de cada Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia correspondiente.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6.- La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

## **Artículo 22. Régimen sancionador.**

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2.- La incoación y resolución del procedimiento de sancionador corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia correspondiente.

La instrucción del procedimiento de sancionador corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Comercio de cada Delegación Territorial con competencias en materia de comercio interior de la provincia correspondiente.



**Disposición adicional primera. Red Andaluza de Oficinas de Integración Comercial.**

1.- La Dirección General de Comercio creará, mediante Resolución, la Red Andaluza de Oficinas de Integración Comercial constituida por todas las OIC existentes en Andalucía, para la colaboración de las mismas.

2.- La Red estará coordinada por la Dirección General de Comercio y participará en la misma la Universidad Pública que realice la asistencia técnica especializada.

**Disposición adicional segunda. Formación de las personas contratadas en las Oficinas de Integración Comercial y asistencia técnica a las mismas.**

La Dirección General de Comercio promoverá y coordinará, con cargo a sus presupuestos, las actividades necesarias para la formación en materia de territorialización del comercio de las personas contratadas para realizar el asesoramiento en las Oficinas de Integración Comercial y de los responsables de las entidades beneficiarias.

**Disposición adicional tercera. Delegación de competencias.**

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, la competencia para efectuar las convocatorias públicas de las subvenciones reguladas en la presente Orden, mediante resolución en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de subvención, se aprobarán los correspondientes formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

**Disposición transitoria única. Régimen de las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.**

Las subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Orden, se registrarán por la normativa aplicable en el momento de su concesión, siendo competentes para su instrucción y resolución, así como para los demás procedimientos que pudieran incoarse en relación con las citadas ayudas, los órganos que en las mismas se establecen.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular, la Orden de 20 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva para las ayudas destinadas a las Asociaciones, Agrupaciones de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Comerciantes de Andalucía para la creación de Oficinas de Integración Comercial y se aprueba el cuadro resumen de las bases reguladoras tipo y los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Comercio para dictar cuantas



resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,  
JAVIER CARNERO SIERRA  
**Consejero de Empleo, Empresa y Comercio**

